



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 42/2022**

**Asunto: Acceso a la universidad para alumnos con dislexia / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 1 de marzo de 2022, hemos registrado el oficio de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a las dificultades con las que se encuentran los alumnos con dislexia a la hora de realizar la actual Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU).

Sobre esta cuestión, esta Procuraduría tramitó el expediente 2011/1173, en el que se dirigió a la Consejería de Educación mediante Resolución fechada el 11 de agosto de 2021, para recomendar:

*“Que, en tanto no exista una respuesta estatal a las necesidades de los estudiantes con dislexia que realizan las Pruebas de Acceso a la Universidad, y en la línea apuntada por la propia Consejería de Educación, se traslade a las Comisiones Organizadoras de dichas Pruebas en Castilla y León la necesidad de llevar a cabo las adaptaciones oportunas, para garantizar a dichos estudiantes las debidas condiciones de igualdad”.*

Esta Resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, poniendo de manifiesto que trasladaría a las Comisiones organizadoras de las Pruebas de Acceso a la Universidad la propuesta de realizar las adaptaciones oportunas que precisaran los alumnos con dislexia. Con todo, también se nos indicaba que, aunque la normativa aludía específicamente a alumnado con necesidades educativas especiales, de hecho, cada una de las Comisiones organizadoras valoraba todas las demandas de adaptaciones que



recibían, aunque no todas ellas estaban referidas a alumnado con necesidades educativas especiales.

Con todo, el motivo específico de la queja que ahora nos concierne se refiere a la penalización de las faltas de ortografía en el caso de los alumnos con dislexia, puesto que este trastorno se caracteriza por la existencia de una dificultad para formar representaciones ortográficas de las palabras y, por lo tanto, los errores de escritura son habituales en las personas que padecen dislexia.

En consideración a lo anterior, desde algunas instancias representativas de los intereses de las personas afectadas por la dislexia, como es el caso de la Federación Española de Dislexia, se ha pedido a las Administraciones estatal y autonómicas y a las Universidades, a través de un documento fechado el 6 de junio de 2019, que no se tengan en cuenta las faltas de ortografía del alumnado con dislexia y otras dificultades específicas de aprendizaje en las pruebas de acceso a la universidad<sup>1</sup>.

Asimismo, con motivo de la tramitación del expediente 2011/1173, esta Procuraduría ya había puesto de manifiesto que, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Consejo Interuniversitario de Cataluña había llegado a un acuerdo para ofrecer al alumnado disléxico una atención especial, que incluyera, entre otras medidas, la no penalización por las faltas de ortografía.

Por otro lado, según los términos de la queja formulada ante esta Procuraduría, dicha medida de no penalizar las faltas de ortografía también debería ser aplicada, fundamentalmente en la etapa de bachillerato, puesto que las calificaciones obtenidas ya pueden predisponer el éxito de los alumnos con dislexia en lo sucesivo.

Con relación a todo ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se hace alusión al contenido del Acuerdo adoptado el 17 de febrero de 2022 por la Comisión Organizadora de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad de Castilla y León (COEBAU), posterior a la publicación de la Orden PCM/58/2022, de 2 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2021-2022.

El artículo 3.1) de la Orden EDU/163/2020, de 19 de febrero, por el que se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad de Castilla y León y se establecen determinados aspectos de la evaluación, atribuye a la

---

<sup>1</sup> Dicha solicitud puede consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.disfam.org/tag/evau/>



misma la función de *“Aprobar las medidas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de necesidad específica de apoyo educativo puedan realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad”*. De este modo, uno de los puntos del Acuerdo adoptado por la COEBAU el 17 de febrero de 2022 se refiere al procedimiento común de actuación para facilitar los trámites de solicitud de adaptaciones para los estudiantes que presenten algún tipo de necesidad específica de apoyo educativo o sanitario en la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad.

Cabe destacar, del Anexo I del Acuerdo de la COEBAU en el que se contempla el procedimiento al que se ha hecho referencia, el punto 5 en el que se señala:

*“5. La determinación de las medidas se hará, no obstante, basándose en las adaptaciones aplicadas en Bachillerato o en el Ciclo Formativo de Grado Superior, las cuales estarán debidamente recogidas en el Anexo II.*

*Las adaptaciones podrán consistirán:*

*Adaptación de los tiempos (tiempo adicional).*

*Ubicación en el aula o en espacio específico.*

*Elaboración de modelos especiales de examen (braille, texto ampliado, formato adaptado, soporte diferente al papel, etc.).*

*Puesta a disposición del estudiante de medios materiales y humanos, asistencias, apoyos y ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de acceso (mesas adaptadas, iluminación adecuada, ordenador adaptado, atención específica de un miembro del tribunal y/o de un técnico de asuntos sociales, aula individual cuando se estime oportuno por las características del estudiante, etc.).*

*Accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos.*

*Accesibilidad al recinto o espacio físico donde se desarrolle las pruebas.*

*En caso de exención total o parcial en alguna materia se tendrá en cuenta la Resolución de la Dirección General competente de la Consejería de Educación a efectos de eximir la parte de la calificación que corresponda en la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad”.*

En todo caso, como se señala en el informe remitido por la Consejería de Educación, los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que participen en la EBAU han de beneficiarse de las mismas adaptaciones que se hayan venido



aplicando en el centro donde han cursado el título que les da acceso a la EBAU; de modo que, en el caso de los alumnos con dislexia, cabe la posibilidad de que no se les penalicen las faltas de ortografía que puedan cometer en los exámenes si así fue acordado en su anterior centro y así fue recogido en la aplicación ATDI (Atención a la Diversidad) en la que los centros incluyen la información referida a este tipo de estudiantes conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León, modificada por la Resolución de 24 de agosto de 2017.

Considerando todo lo expuesto, cabe señalar que, según los términos de la queja presentada ante esta Procuraduría, el problema de los alumnos con dislexia tiene su origen incluso durante las etapas previas al acceso a la universidad, donde tampoco se adoptan, con carácter general, medidas para los alumnos con dislexia entre las que se incluya la no penalización de las faltas de ortografía. Por lo tanto, si, para que no se penalicen las faltas de ortografía en la EBAU, es necesario que se hubiera formalizado la aplicación de dicha medida en los centros donde los alumnos afectados hubieran cursado los títulos que les permiten acceder a la prueba, lo cierto es que las garantías de superar la EBAU se reducen, manteniéndose las dificultades a las que tienen que enfrentarse los alumnos con dislexia en el ámbito educativo.

En el informe remitido por la Consejería de Educación también se pone de manifiesto que en el transcurso de la reunión de la COEBAU celebrada el 17 de febrero de 2022, se informó de la puesta en marcha de unas jornadas organizadas por el Equipo de Orientación Educativa y Multiprofesional para la Equidad Educativa de Castilla y León (CREECYL), que tendrán lugar los próximos 18 y 25 de marzo y 1 de abril. En estas jornadas, dirigidas a los orientadores de los centros educativos, participarán los responsables técnicos de la organización de la EBAU en cada una de las universidades públicas de Castilla y León y en ellas se va a analizar el contenido del Acuerdo de la COEBAU al que ya se ha hecho referencia, y se van a especificar las actuaciones que las universidades llevan a cabo durante la participación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en la EBAU.

En este escenario, sería preciso abordar específicamente la incorporación de la adaptación demandada para el alumnado con dislexia a la hora de realizar la EBAU, consistente en la no penalización de las faltas de ortografía, incluso al margen de que dicha adaptación no estuviera previamente integrada en las actuaciones y medidas de apoyo y compensación previstas en el Capítulo II de la Orden EDU/1152/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica



de apoyo educativo escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, también sería oportuno incidir en la importancia de la medida en las enseñanzas que dan lugar los títulos que permiten acceder a la EBAU, tanto de cara a la realización de esta prueba, como a los efectos de dar la correspondiente respuesta educativa al alumnado con dislexia durante el transcurso de dichas enseñanzas.

A tal efecto, el artículo 80.1 de la Ley Orgánica de Educación obliga a las Administraciones públicas, para hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, a desarrollar *“acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás”*.

En definitiva, en la medida que los errores ortográficos tienen un fundamento neurológico en el caso de las personas con dislexia, y que, además, estas personas encuentran muchas dificultades en reconocer esos errores de forma consciente, deben adoptarse medidas en el ámbito educativo que permitan garantizar las debidas condiciones de igualdad a dichas personas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Entre las medidas con las que deben contar los alumnos con dislexia que realicen la EBAU, debe incluirse la no penalización de las faltas de ortografía cometidas, por cuanto dicho trastorno comporta una dificultad para formar representaciones ortográficas de las palabras y, por lo tanto, los errores de escritura son habituales en las personas con dislexia.**

**Asimismo, en el ámbito de las enseñanzas que dan lugar a los títulos que permiten acceder a la EBAU, la no penalización de las faltas de ortografía en el caso de alumnos con dislexia también debe tenerse presente, tanto de cara a la realización de la EBAU, como a los efectos de dar la debida respuesta educativa al alumnado con dislexia durante el transcurso de dichas enseñanzas en un marco de igualdad de oportunidades.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López